

*Municipalidad Provincial del Callao*

## *Ordenanza Municipal N° 000041*

Callao, 14 ABO 2009

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:**

**Por Cuanto:**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión**

**fecha 14 ABO de 2009 ; Aprobó la siguiente;**

**Ordenanza Municipal:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 numeral 1.1. y 1.2 corresponde a las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen las funciones específicas exclusivas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, asimismo, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000002 del 27 de agosto de 1996, se aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Menores en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en el artículo 9 inciso 1 señala que las municipalidades provinciales tienen competencia normativa para dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L, de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo establecido en el reglamento; asimismo, en el inciso 2 literal b) señala que tiene competencia de gestión para emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000196-2009, el mismo que acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para licencias de Conducir Vehículos Menores en la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de reglamentar el otorgamiento de licencias, así como la recategorización, revalidación, canje y duplicado de las mismas, procedimientos que son de competencia de la Gerencia General de Transporte Urbano, teniendo como antecedentes el Informe N° 2316-2009-MPC/GGTU de la Gerencia General de Transporte Urbano, que hace suyo el Informe N° 476-2009-MPC-GGTU/SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo de Transporte, el Memorando N° 1231-2009-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que hace suyo el Informe N° 387-2009-MPC-GGAJC/SGCAA, de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos los cuales opinan favorablemente a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

- Artículo 1.** Apruébase el Reglamento para el otorgamiento de licencias de conducir vehículos menores en la Provincia Constitucional del Callao y anexos los mismos que son parte integrante de la presente Ordenanza.
- Artículo 2.** Autorízase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas para la aplicación de la presente Ordenanza.
- Artículo 3.** Derógase la Ordenanza Municipal N° 000002 del 27 de agosto de 1996 que aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Menores y demás normas que se opongan al presente Reglamento.
- Artículo 4.** Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano proponer el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Artículo 5.** Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal y anexos en el Portal Institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).
- Artículo 6.** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

DIOFEMENES MARANA ARRIOLA  
Secretario General

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICA:**

Que, esta copia concuerda con el original que se conserva en el Archivo de este Municipio  
14 AGO. 2009  
Callao



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR  
VEHICULOS MENORES EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.**



**CAPITULO I**

**BASE LEGAL Y ALCANCES**

**Artículo 1:** El presente Reglamento es de aplicación a los conductores de Vehículos Menores no motorizados de 3 (tres) o más ruedas y motorizados de (dos) o (tres) ruedas. Tiene como sustento legal el inc. 8 del Art. 195 de la Constitución Política del Estado modificado con la Ley de Reforma Constitucional Ley 27680 del 6 de marzo del 2002, Art. 81 inciso 1º acápite 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº. 27972, y el Art. 9 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado con el D.S. 040-2008-MTC y sus modificatorias D.S. 045-2008-MTC y D.S. Nº. 001-2009-MTC y la Resolución Directoral Nº. 11271-2008-MTC/15.

**Artículo 2:** El presente Reglamento regula el otorgamiento de licencias de conducir para los conductores de vehículos menores, así como la recategorización, revalidación, canje y duplicado de las mismas, procedimientos que son de competencia de la Gerencia General de Transporte Urbano.

**CAPITULO II**

**GENERALIDADES**

**Artículo 3.-** Se entiende para efectos del presente Reglamento:

**VEHICULO MENOR:** Medio de transporte no motorizado de (tres) o más ruedas y motorizado de 2 (dos) o 3 (tres) ruedas.

**Artículo 4.-** Para conducir vehículos Menores se requiere haber obtenido y llevar consigo la licencia de conducir de la clase B expedida por la Municipalidad Provincial competente. El Titular de la Licencia de Conducir está obligado a presentarla a requerimiento de la autoridad y a mantener actualizados los datos de dicho documento.

**Artículo 5.-** Para conducir Vehículos Menores en la Provincia Constitucional del Callao son válidas las siguientes licencias de conducir:

a.- Las expedidas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b.- Las Licencias de Conducir de la clase B en todas sus categorías emitidas, revalidadas, recategorizadas o canjeadas ante la autoridad competente de cualquier provincia de la Región del domicilio del solicitante consignado en su Documento Nacional de Identidad.

Para el caso de las Regiones de Lima Metropolitana y Callao, estas son consideradas como una sola Región, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº. 001-2009-MTC.

c.- Las licencias de conducir de la clase B categorías I y II expedidas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y sus modificatorias tendrán vigencia en la Provincia Constitucional del Callao como máximo hasta el 31 de diciembre del 2010 aún cuando la fecha de vencimiento consignadas en ella sean de fechas posteriores al plazo antes referido.

d.- Las Licencias de conducir otorgadas a Militares en servicio activo y expedidas de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar.

e.- Las Licencias de conducir de otros países de clase y categorías similares a la clase B categorías I, II a, II b y II c vigentes y expedidas de acuerdo a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Peru



**Artículo 6.-** Las categorías de las licencias de conducir de la clase B son:

**CATEGORIA I:** Licencia para conducir vehículos de 3 (tres) o más ruedas, no Motorizados que utilizan la calzada de la vía pública para circular.

**CATEGORIA II.-** Licencia para conducir vehículos motorizados de la categoría L, la misma que se sub. clasifica en:

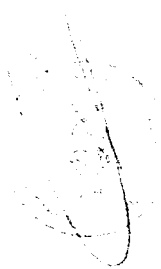
Categoría II-a.

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L1 (vehículos de dos ruedas de hasta 50 cm<sup>3</sup> y velocidad máxima de 50 km/h) y L2 (vehículos de tres ruedas de hasta 50 cm<sup>3</sup> y velocidad máxima de 50 km/h) que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías.

Categoría II-b:

Autoriza a conducir vehículos de las categorías L3 (vehículos de 2 ruedas de más de 50 cm<sup>3</sup> ó velocidad mayor a 50 km/h) y L4 (vehículos de tres ruedas asimétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> ó una velocidad mayor de 50 km/h) que se encuentren destinados al transporte particular de pasajeros o al transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de las categorías anteriores.

Categoría II-c:



Autoriza a conducir vehículos de la categoría L5 (Vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm<sup>3</sup> ó velocidad mayor a los 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada) destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercancías. Esta licencia permite conducir los vehículos indicados para las licencias de las categorías anteriores.

**Artículo 7:** Los requisitos para obtener la Licencia de Conducir Vehículos Menores son:

**CLASE B.**

Categoría I.

- a. Edad mínima 18 años.
- b.- Saber leer y escribir.
- c.- Certificado de Aptitud psicossomática.
- d.- Aprobar el examen escrito de las normas de tránsito.
- e.- Aprobar el examen de manejo correspondiente.
- f.- Pago por derecho de tramitación.

Categoría II – a o b

- a) Edad mínima, 18 años.
- b) Primaria completa. (deberá adjuntar copia certificada del certificado de estudios original o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC)
- c) Certificado de Aptitud Psicossomática.
- d) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito.
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Pago por derecho de tramitación.

Categoría II - c

- a) Edad mínima 18 años.
- b) Primaria completa. (deberá adjuntar copia certificada del certificado de estudios original o reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC)
- c) Certificado de Aptitud Psicossomática.

- d) Certificado de profesionalización del conductor de transportes de personas.
- e) Aprobar el examen de manejo para la categoría.
- f) Pago por derecho de tramitación.

Excepcionalmente las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de estas categorías.

**Artículo 8.-** Los exámenes de normas de tránsito y de manejo para la Licencia de Conducir Clase B, categoría I, II a, y II b, serán tomadas por personal idóneo autorizado, conforme lo disponga la Gerencia General de Transporte Urbano.

Los alumnos que no alcancen la nota aprobatoria tendrán hasta dos oportunidades dentro de los 15 días posteriores al examen, de no aprobar en estas dos oportunidades postulará como alumno nuevo.

**Artículo 9.-** La Gerencia General de Transporte Urbano declarará la nulidad de la Licencia de Conducir cuando se verifique que se presentó información no veraz para su expedición.

### CAPITULO III

#### CARACTERISTICAS Y RESTRICCIONES

**Artículo 10.-** La Licencia de Conducir de la Clase B deberá contener:

- a. Número DNI y dos variables
- b. Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad, fotografía
- c. Clase y Categoría.
- d. Restricciones.
- e. Fecha de Expedición y revalidación.
- f. Firma y sello del Gerente General de Transporte Urbano.

**Artículo 11.-** Las restricciones que se consignan en la Licencia de Conducir serán las siguientes:

- a.- Válido para conducir vehículos menores especialmente acondicionados.
- b.- Válido solo para conducir con lentes correctores externos o de contacto.
- c.- Válido para conducir vehículos menores que no transporten pasajeros.
- d.- Válido para conducir vehículos menores con audífonos.
- e.- Las demás que determine la autoridad competente.

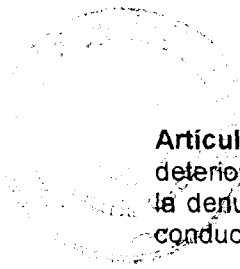
### CAPITULO IV

#### REVALIDACION, DUPLICADO O RECATEGORIZACION

**Artículo 12.-** Todas las Licencias de Conducir de la Clase B Categorías I y II se revalidarán cada tres (3) años.

La revalidación se realizará previa aprobación del examen psicosomático, el examen de normas de tránsito y la cancelación de los derechos correspondientes. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una escuela de conductores, entidad de capacitación u otra entidad autorizada por autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de tres (3) horas.

**Artículo 13.-** La Gerencia General de Transporte Urbano suspenderá o cancelará la vigencia de la Licencia de Conducir o establecerá las restricciones cuando haya variado la condición psicosomática del titular.



**Artículo 14.-** Los duplicados de las licencias de conducir vigentes por pérdida o deterioro se otorgarán previo pago por derecho de tramitación, acreditando la pérdida con la denuncia policial, declaración jurada o en caso de deterioro adjuntando la licencia de conducir deteriorada.

**Artículo 15.-** Los conductores que sean titulares de las licencias de conducir de la clase B categoría I, II a y II b con una antigüedad mínima de un (01) año, que deseen recategorizar su licencia de conducir a la categoría siguiente respectivamente, podrán hacerlo acreditando que han seguido un periodo extraordinario de instrucción en las escuelas de conductores que comprende, como mínimo los siguiente:

- a) Dos (2) horas de práctica de manejo.
- b) Dos (2) horas de enseñanza teórica.
- c) Una (1) hora para ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.
- d) Y otros requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

Los cursos deberán impartirse en un periodo no mayor de tres (3) días calendarios.

**Artículo 16.-** Las Licencias de Conducir de la clase B vencidas con posterioridad al 18 de noviembre de 2008 o próximas a vencerse podrán ser canjeadas inmediatamente después de la implementación el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías expedidas por la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad del Callao se revalidarán cada tres años, previa aprobación del examen de aptitud psicosomática y el examen de normas de tránsito, además del pago por derecho de tramitación correspondiente. El examen de las normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una escuela de conductores, entidad de capacitación u otra entidad autorizada por autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial no menor de (3) tres horas.



## CAPITULO V

### SANCIONES

**Artículo 18.** Las sanciones administrativas a los conductores serán aplicadas por la Gerencia de Transporte y Tránsito de la Gerencia General de Transporte Urbano, en los casos señalados por el Reglamento Nacional de Tránsito, pudiendo ser las siguientes:

- a. Multa.
- b. Suspensión de la Licencia de Conducir.
- c. Cancelación de la Licencia de Conducir.
- d. Inhabilitación de la Licencia de Conducir.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Los extranjeros que ingresen al país y conduzcan con licencia internacional o de otros países, se sujetarán a las normas previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

**Segunda.-** La Municipalidad Provincial del Callao, fijará las tasas y derechos para la expedición de Licencias de Conducir, Recategorización, Revalidación, Canje y Duplicado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



**Primera.-** Procedimiento excepcional de revalidación de las actuales Licencias de Conducir (canje):

Excepcionalmente las licencias de conducir de la clase B vigentes, por vencer al 31 de diciembre del 2010 y vencidas después de la publicación del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre del 2008, podrán ser canjeadas o revalidadas por única vez por cualquiera de las categorías establecidas anteriormente, ante la Municipalidad Provincial del Callao, según el lugar del domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad del conductor que para el presente caso deberá corresponder a la jurisdicción de la Región de Lima Metropolitana o Región del Callao, presentando por única vez el pago por derecho de tramitación correspondiente al procedimiento de Revalidación de Licencia contemplado en el ítem N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de ésta Corporación Edil vigente.

Excepcionalmente la solicitud por canje o revalidación será presentada bajo la forma de declaración jurada, cuyo formato será aprobado y entregado gratuitamente por la Gerencia General de Transporte Urbano, el mismo que será acompañado con la copia del Documento Nacional de Identidad y la devolución del original de la licencia de conducir.

**Segunda.-** Autorízase a la Gerencia General de Transporte Urbano a establecer a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento el cronograma para el procedimiento especial de revalidación establecido en la primera disposición final transitoria de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** El cronograma de canje o revalidación de licencia de conducir conforme a lo señalado en la primera disposición final transitoria se fijará tomando en consideración la capacidad logística y recurso humano de la Gerencia General de Transporte Urbano.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA  
Secretario General

FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao